

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precarlo por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y será fundada precisamente en las coordenadas correspondientes al vivero que se concede

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente) así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras

Sexta. El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 27 de julio al 2 de agosto de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 24 de julio de 1964.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,332	55,498
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,745	167,246
1 Franco suizo	13,827	13,838
100 Francos belgas	120,215	120,576
1 Marco alemán	15,043	15,091
100 Liras italianas	9,538	9,596
1 Florin holandés	16,546	16,595
1 Corona sueca	11,642	11,677
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco finlandés	18,573	18,628
100 Chelines austriacos	231,726	232,423
100 Escudos portugueses	207,873	208,498
1 Dólar de cuenta (1)	59,804	59,984
1 Dirham (2)	11,906	11,942

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 27 de julio de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 27 de julio al 2 de agosto de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	54,97	55,27
1 Franco francés	12,12	12,18
100 Francos C. F. A.	22,05	22,27

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Libra esterlina (1)	166,51	167,34
1 Franco suizo	13,79	13,85
100 Francos belgas	119,37	120,56
1 Marco alemán	14,99	15,06
100 Liras italianas	9,45	9,55
1 Florin holandés	16,43	16,51
1 Corona sueca	11,56	11,62
1 Corona danesa	8,58	8,62
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,34	18,52
100 Chelines austriacos	229,19	231,47
100 Escudos portugueses	207,47	208,51
1 Dirham	9,64	9,74
100 Cruzeiros	3,63	3,68
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	5,18	5,23
1 Peso uruguayo	2,38	2,41
1 Sol peruano	1,90	1,92
1 Bolívar	12,81	12,94
1 Peso argentino	0,30	0,31
100 Dracmas griegos	195,38	196,37

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland Madrid, 27 de julio de 1964.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: En los recursos contenciosos-administrativos, acumulados, números seis mil veinte y seis mil cuarenta y cinco, promovidos entre partes, de una, como demandante, «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y defendida por el Letrado don Emilio Lamo; y don Agustín Rodrigo Díaz, representado por el Procurador don José Tejedor Moyano, y defendido por Letrado, y de otra parte, como demandada, en ambos recursos, la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, sobre justiprecio de una finca expropiada al citado señor Rodrigo Díaz, sita en el antiguo término de Fuencarral, paraje denominado de Valdeobos, señalada con el número ciento noventa y cinco, del expediente general tres mil doscientos sesenta; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Jubán, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y, asimismo, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso interpuesto por don Agustín Rodrigo Díaz contra la mencionada resolución ministerial, la que revocamos por no ser conforme a Derecho, y en su lugar, declaramos que el justiprecio que corresponde a la cuarta parte proindivisa de la finca número ciento noventa y cinco de la Urbanización de Mirasierra, de una extensión de mil cincuenta metros cuadrados con trece decímetros cuadrados, de la propiedad del referido señor Rodrigo, es el de veinte mil setecientos dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, a razón de dieciocho pesetas el metro cuadrado, que se incrementará en seiscientos veintiuna pesetas con siete céntimos, que constituyen el tres por ciento de dicha cantidad, como premio de afección, y en los intereses legales que correspondan, al cinco por ciento, desde la fecha de la ocupación de la finca, y sin que haya lugar a la especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ambrosio López; Manuel Cerviá; Juan de los Ríos; Francisco Vital; Eugenio Mora.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.